



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 25 de Marzo de 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT**

**VISTO:**

El Informe N° 000057-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, y el Informe Legal N° 000107-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo, sobre la solicitud de reconocimiento del vínculo laboral por haber laborado en calidad de Contratada a Plazo Fijo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 durante los períodos 2013 y 2014, presentada por la servidora **ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente Administrativo HRDT-OTD00020260050217, la servidora ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA, identificada con DNI N° 27423573, solicita se disponga el reconocimiento del vínculo laboral por haber laborado en calidad de Contratada a Plazo Fijo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 durante los períodos 2013 y 2014, toda vez que dicha condición no fue considerada en el Proceso de Ascenso comprendido en la Resolución N° 215-2023-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de fecha 31 de marzo de 2023, y a efectos de que dichos períodos sean reconocidos como tiempo de servicios laborados en calidad de Nombrada;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, se establecen las condiciones para la contratación de personal en el sector público, precisándose en su artículo 2 que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, siendo aplicables a estos únicamente las disposiciones de la citada norma en lo que corresponda;

Que, el ingreso a la Administración Pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, ya sea en condición de servidor de carrera (nombrado) o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se realiza obligatoriamente mediante concurso público. No obstante, únicamente forman parte de la Carrera Administrativa aquellos servidores que han ingresado mediante nombramiento, por lo que los servidores contratados no se encuentran comprendidos dentro de la misma, aun cuando les resulten aplicables determinadas disposiciones de la ley. En tal contexto, la sola prestación de servicios para una entidad pública no genera por sí misma el derecho a ser incorporado a la Carrera;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 276 establece como requisito indispensable para el ingreso a la Carrera Administrativa el presentarse y aprobar el concurso de admisión correspondiente. En concordancia con ello, el artículo 28 del Reglamento de la referida ley dispone que el ingreso a la Administración Pública, tanto en la condición de servidor de carrera como de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, del mismo modo, el artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276 establece que el ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la cual se consigna expresamente el puesto de trabajo correspondiente. En consecuencia, la ausencia de dicho acto administrativo expreso impide reconocer la existencia de un vínculo bajo la condición de servidor de carrera administrativa, resultando improcedente cualquier pretensión de incorporación automática o reconocimiento distinto al que corresponda a la modalidad contractual existente;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, de acuerdo al Informe N° 000057-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP-SL de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por el área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, señala que, la servidora ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA, identificada con DNI N.º 27423573, ostenta actualmente el cargo de Enfermera I, Nivel ENF-11, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, en condición de servidora nombrada, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 1166-2015-GRLL/GOB, con efectividad a partir del 01 de junio de 2015, indicando que durante los periodos 2013 y 2014 laboró en el Hospital Regional Docente de Trujillo bajo la modalidad de contrato a plazo fijo del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, situación que se encuentra acreditada mediante las siguientes resoluciones:

- *Resolución Directoral N.º 200-2013-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de fecha 04 de junio de 2013, mediante la cual se resuelve contratar a plazo fijo, en vía de regularización, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, para laborar en el Hospital Regional Docente de Trujillo a la servidora LOPEZ DIAZ, ALICIA MARGARITA.*
- *Resolución Directoral N.º 061-2014-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OP, de fecha 25 de febrero de 2014, mediante la cual se resuelve contratar a plazo fijo, en vía de regularización, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, para laborar en el Hospital Regional Docente de Trujillo;*

Que, las resoluciones señaladas se evidencia que la servidora mantuvo durante dichos periodos una relación laboral bajo la modalidad de contrato a plazo fijo, situación que corresponde a una relación contractual distinta a la condición de servidor de carrera administrativa, en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, los servidores contratados no forman parte de la Carrera Administrativa, siendo requisito indispensable para su incorporación la aprobación de un concurso público de ingreso y la emisión de la respectiva resolución de nombramiento;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, en su artículo 6 establece la prohibición de reintegrar pago alguno sobre gastos que han contado con período de vigencia y créditos presupuestarios propios al año fiscal correspondiente, precisándose además en su artículo 4° que todo acto administrativo que autorice gastos carece de eficacia si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, conforme al Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el hecho de haber prestado servicios bajo la modalidad de contrato a plazo fijo durante los años 2013 y 2014 no genera el reconocimiento automático de dichos periodos como parte del tiempo de servicios en condición de servidora nombrada, ni otorga el derecho a percibir beneficios propios de los servidores incorporados a la Carrera Administrativa mediante nombramiento;

Que, mediante Informe Legal N° 000107-2026-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión declarando **INFUNDADA** la petición de la servidora **ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA**, al no ser legalmente posible reconocer los años 2013 y 2014 laborados en calidad de Contratada a Plazo Fijo como tiempo de servicios en calidad de Nombrada, dado que ambas modalidades, si bien pertenecen al mismo régimen, tienen condiciones y efectos jurídicos distintos conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad a lo establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud; Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Resolución Ministerial N° 015-2020/MINSA de delegación de facultades sobre Acciones de Personal - Ley N° 26842 Ley General de Salud y en ejercicio a las atribuciones conferidas - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 - Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/GR, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad;





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por la servidora **ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA**, identificada con DNI N° 27423573, mediante la cual requiere el reconocimiento del vínculo laboral por los períodos 2013 y 2014 como tiempo de servicios en calidad de Nombrada; y en consecuencia, declarar que no corresponde reconocer dichos períodos laborados bajo la modalidad de Contrato a Plazo Fijo como parte de la Carrera Administrativa ni otorgar los beneficios propios de los servidores incorporados a la misma mediante nombramiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Precisar que la condición de servidora Nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la recurrente **ALICIA MARGARITA LOPEZ DIAZ DE CABRERA** se configura únicamente a partir del 01 de junio de 2015, fecha de efectividad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1166-2015-GRLL/GOB, siendo esta la fecha desde la cual se computan sus derechos y beneficios como servidora de carrera administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Oficina de Personal, al Área de Selección y Legajo Personal, en modo y forma de ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que el responsable del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en la página web institucional, en cumplimiento de las normas sobre transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT/HMTP.

